Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de junio de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO,** se reúne, en sesión **ORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ** por ausencia justificada de la Sra. Alcaldesa**, DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS Y DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS.**

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 22/05/2025 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 23/05/2025.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por **UNANIMIDAD**.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar las actas de las sesiones ordinaria de 22/05/2025 y extraordinaria y urgente de 23/05/2025.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 12.135/2022, RELATIVO AL SERVICIO DE CAMIONES Y MAQUINARIAS PARA DIVERSOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, JARDINES Y LIMPIEZA DE CUNETAS EN EL TÉRMINO DE ESTA CIUDAD: AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 28/05/2025, que se reproduce:

"D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los número 765 y 511 de 4 de abril de 2025 y 18 de marzo de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcalde, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente de contratación nº 12135/2022, relativo a la Modificación Contractual del Servicio de Camiones y Maquinarias para diversos trabajos de construcción, jardines y limpieza de cunetas en el término de esta ciudad, en el que consta, entre otros, los siguientes documentos:

- *Formalización del contrato suscrito por este Ayuntamiento y la contrata.*
- *Propuesta del Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras con base en el informe elaborado por la Sra. Jefa de la Unidad correspondiente.*
- *Informe elaborado por la Unidad de Contratación.*

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la iniciación de la Modificación del contrato de Servicio de Camiones y Maquinarias para diversos

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

trabajos de construcción, jardines y limpieza de cunetas en el término de esta ciudad, cifrada en el 10% del presupuesto base de licitación el cual asciende a la cantidad de de 23.472,71 euros, IVA incluido, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el contrato de referencia y de conformidad al procedimiento legalmente establecido

SEGUNDO.- Conceder al adjudicatario del contrato arriba indicado, un plazo de audiencia de tres (3) días hábiles para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga y, específicamente, a los efectos de que preste su conformidad expresa a la modificación contractual, a virtud de lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado a la contrata de la resolución adoptada".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar la iniciación de la Modificación del contrato de Servicio de Camiones y Maquinarias para diversos trabajos de construcción, jardines y limpieza de cunetas en el término de esta ciudad, cifrada en el 10% del presupuesto base de licitación el cual asciende a la cantidad de de **23.472,71 euros, IVA incluido,** a tenor de lo dispuesto en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el contrato de referencia y de conformidad al procedimiento legalmente establecido

SEGUNDO.- Conceder al adjudicatario del contrato arriba indicado, un plazo de audiencia de tres (3) días hábiles para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga y, específicamente, a los efectos de que preste su conformidad expresa a la modificación contractual, a virtud de lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado a la contrata de la resolución adoptada.

ASUNTO TERCERO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 3.027/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLANES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN Y DEL MEDIO RECEPTOR AFECTADO POR EL VERTIDO Y CONTROL ESTRUCTURAL DE LAS CONDUCCIONES DE VERTIDO DENTRO DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AV-CA-06/01: ADMISIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 10/06/2025, que se reproduce:

"Don David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10/06/2025 y 09/06/2025, respectivamente, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcaldesa y Junta de Gobierno Local, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente de contratación nº 3.027/2025, relativo al Servicio de Planes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión y del Medio Receptor afectado por el Vertido y Control Estructural de las Conducciones de Vertido dentro de la Ejecución, Seguimiento y Control de la Autorización de Vertido AV-CA-06/01, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *Publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *Ofertas presentadas y actas levantadas al efecto.*
- *Requerimiento de documentación a la entidad propuesta como adjudicataria y aportación de aquella por la entidad interesada.*
-

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas al contrato arriba indicado de las entidades y en las condiciones económicas y con la ponderación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se relacionan:

ENTIDADES LICITADORAS	*Precio ofertado IVA excluido*	*Puntuación obtenida*
LABAQUA, S.A.U.	*Setenta y dos mil cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos euros (72.055,04€).*	*100,00 puntos.*
UTE DBO5, S.L. - TECNOAMBIENTE, S.L.	*Setenta y ocho mil quinientos once euros con noventa y seis céntimos (78.511,96 €).*	*91.78 puntos*

Las razones que fundamentan a la entidad que ha quedado en primera posición, se deben al hecho de haber ofertado el precio más económico, único criterio de adjudicación que rige la presente licitación, y no incurrir en baja anormal o desproporcionada, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en concordancia con lo previsto en el artículo 85.2 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato relativo a la contratación del Servicio de Planes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión y del Medio Receptor afectado por el Vertido, a la entidad LABAQUA, S.A., con C.I.F. A-03.637.899, domiciliada en Alicante, Polígono Industrial Atalayas, C/Dracma 16-18, con sujeción a los Pliegos que regulan dicho contrato y la oferta formulada por la adjudicataria, por el precio de ochenta y siete mil ciento ochenta y seis euros con sesenta céntimos (87.186,60 €), IVA incluido y un plazo de ejecución de dos ***(2) años.***

TERCERO.- La entidad adjudicataria deberá formalizar el correspondiente contrato no más tarde los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 153,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación convocada, así como a las Unidades de Intervención e Infraestructuras, y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas al contrato arriba indicado de las entidades y en las condiciones económicas y con la ponderación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se relacionan:

ENTIDADES LICITADORAS	**Precio ofertado IVA excluido**	**Puntuación obtenida**
LABAQUA, S.A.U.	**Setenta y dos mil cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos euros (72.055,04€).**	**100,00 puntos.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

UTE DBO5, S.L. - TECNOAMBIENTE, S.L.	**Setenta y ocho mil quinientos once euros con noventa y seis céntimos (78.511,96 €).**	**91.78 puntos**

Las razones que fundamentan a la entidad que ha quedado en primera posición, se deben al hecho de haber ofertado el precio más económico, único criterio de adjudicación que rige la presente licitación, y no incurrir en baja anormal o desproporcionada, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en concordancia con lo previsto en el artículo 85.2 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato relativo a la contratación del Servicio de Planes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión y del Medio Receptor afectado por el Vertido, a la entidad LABAQUA, S.A., con C.I.F. A-03.637.899, domiciliada en Alicante, Polígono Industrial Atalayas, C/Dracma 16-18, con sujeción a los Pliegos que regulan dicho contrato y la oferta formulada por la adjudicataria, por el precio de ochenta y siete mil ciento ochenta y seis euros con sesenta céntimos (87.186,60 €), IVA incluido y un plazo de ejecución de dos (2) años.

TERCERO.- La entidad adjudicataria deberá formalizar el correspondiente contrato no más tarde los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 153,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación convocada, así como a las Unidades de Intervención e Infraestructuras, y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 4.222/2025, RELATIVO AL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO CON DESTINO A LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURAS: ADMISIÓN DE OFERTA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA ENTIDAD PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 11/06/2025, que se reproduce:

"Don David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1327, de 09/06/2025 y 10/06/2025, respectivamente de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcaldesa y Junta de Gobierno Local, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente de contratación n.º 4.222/2025, relativo al Suministro de Material Eléctrico con destino a la Unidad de Infraestructuras, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/04/2025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *Anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *Ofertas presentadas y actas levantadas al efecto.*

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir la oferta presentada a la licitación convocada por este Ayuntamiento para el contrato de Suministro

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

de Material Eléctrico con destino a la Unidad de Infraestructuras, por la entidad Gumelec, S.L., de conformidad a los criterios de valoración que rigen la licitación y con la ponderación que le corresponde, precios unitarios, IVA excluido; relación de precios unitarios y anexo de descuentos por tipos de familias, descritos 40 %, 45 %, 45 % y 30 %.

1. *GUMELEC, S.L.:*

- *Precio: Ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (181.818,18 €) IVA excluido.*
- *Puntuación: 100,00 puntos.*

SEGUNDO.- No admitir a la licitación a las entidades, Sonepar Spain, S.A.U., con CIF B-96.933.510, domiciliada en Leganés (Madrid), C/ Ramón y Cajal, n.º 24 e Industrias Velasco Cabrera, S.L.U., con C.I.F. B- 06.373.013, domiciliada en Valdelacalzada (Badajoz), Calzada Romana, s/n, al no cumplimentar el requerimiento practicado por la Mesa de Contratación.

TERCERO.- Requerir a la entidad Gumelec, S.L., con C.I.F. B-11.596.632, domiciliada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Avda. de la Rondeña- Nave 4, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente documento, aporte la siguiente documentación:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastanteados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

deberá acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por importe de nueve mil noventa euros con noventa y un céntimos (9.090,91€), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 62220013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

La presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería e Infraestructuras, así como publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Admitir la oferta presentada a la licitación convocada por este Ayuntamiento para el contrato de Suministro de Material Eléctrico con destino a la Unidad de Infraestructuras, por la entidad Gumelec, S.L., de conformidad a los criterios de valoración que rigen la licitación y con la ponderación que le corresponde, precios unitarios, IVA excluido; relación de precios unitarios y anexo de descuentos por tipos de familias, descritos 40 %, 45 %, 45 % y 30 %.

1. ***GUMELEC, S.L.:***

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

- ***Precio: Ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (181.818,18 €) IVA excluido.***
- ***Puntuación: 100,00 puntos.***

SEGUNDO.- No admitir a la licitación a las entidades, Sonepar Spain, S.A.U., con CIF B-96.933.510, domiciliada en Leganés (Madrid), C/ Ramón y Cajal, n.º 24 e Industrias Velasco Cabrera, S.L.U., con C.I.F. B- 06.373.013, domiciliada en Valdelacalzada (Badajoz), Calzada Romana, s/n, al no cumplimentar el requerimiento practicado por la Mesa de Contratación.

TERCERO.- Requerir a la entidad Gumelec, S.L., con C.I.F. B-11.596.632, domiciliada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Avda. de la Rondeña- Nave 4, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente documento, aporte la siguiente documentación:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastanteados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por importe de nueve mil noventa euros con noventa y un céntimos (9.090,91€), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 62220013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

La presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería e Infraestructuras, así como publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de junio de 2025.

ASUNTO QUINTO: EXPEDIENTE EXPEDIENTE 1070/21 DE ABOGACÍA MUNICIPAL DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INTERPUESTA POR Dª JULIA ROMÁN MARTÍNEZ: EJECUCIÓN DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

VISTA la propuesta por la Alcaldesa-Presidenta, a propuesta del Letrado Municipal de 10 de junio de 2025, que se reproduce:

Expediente nº:	*1070/2021 (2020/GENAJU-114)*
Reclamante/s:	*JULIA ROMAN MARTINEZ – DNI 31.552.016-H*
Domicilio notificaciones:	*C/ CABO SAN VICENTE, 4 – CIUDAD*
	lisboa101@yahoo.es 693 300 637
Daños:	*PERSONALES*
Causa alegada:	*CAIDA EN ALCORQUE Situación: PUERTA DE JEREZ Fecha siniestro: 04/12/2019*
Importe reclamado:	*81.973,72 EUROS Fecha reclamación: 30/11/2020 (26546)H*
RS:	*SS*

En uso de las competencias que en materia de instrucción y resolución de expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto 2025/1328 de 10/06/2025 de Estructuración Administrativa y Delegaciones Genéricas, a propuesta del Letrado del Gabinete Jurídico Fernando J. Gómez Cordero, se eleva para aprobación por la Junta de Gobierno Local, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Propuesta de Resolución al Consejo Consultivo Andalucía.

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, por el Gabinete Jurídico se presentó Propuesta de Resolución dirigida al Consejo Consultivo de Andalucía, del siguiente tenor:

"RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Primero. Hechos.-

Mediante el escrito arriba referenciado se formula por DOÑA JULIA ROMÁN MARTINEZ reclamación de responsabilidad patrimonial contra esta Corporación, alegando que:

El día 04/12/2019 sufrió accidente en Plaza de Jerez, a consecuencia de introducir el pie en un alcorque, alegando un "altísimo espacio vacio"; sufriendo daños personales a los que luego nos referiremos.

Por todo ello, solicita una indemnización a este Ayuntamiento de 81.973,72 euros.

Segundo. Legislación.-

El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Por su parte, La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce idéntico derecho al disponer:

"Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.
La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 34. Indemnización.
1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos".

Así pues, para que concurra tal responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento se requiere que concurran los siguientes requisitos:

a) Un hecho imputable al Ayuntamiento, debiendo acreditarse que se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad le corresponde; esto es, debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

b) La efectiva realidad del daño o perjuicio. El daño ha de ser real y efectivo, no basado en meras conjeturas, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

c) Un daño antijurídico o, lo que es lo mismo, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño de acuerdo con la Ley.

d) Relación de causalidad directa e inmediata, entre la actuación administrativa por acción u omisión, material o jurídica, en el marco de la prestación normal o anormal de un servicio público y la lesión patrimonial, daño o perjuicio en los bienes o derechos del perjudicado, siempre que tal relación directa, inmediata y exclusiva de causa no se quiebre por la propia conducta del reclamante o porque se haya producido la intervención de terceros que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

e) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.

Tercero. Prescripción.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Pues bien, en el presente caso, no hay prescripción, por cuanto que el accidente tuvo lugar el 04/12/2019 y la reclamación fue presentada el 30/11/2020.

Cuarto. Competencia sobre el servicio público.-

En cuanto a la competencia del Ayuntamiento respecto del servicio público municipal, los apartados e) y f) del artículo 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuyen a los Ayuntamientos como competencias propias la conservación de vías públicas urbanas y rurales y la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas. En términos similares se expresan el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, al asignar al Municipio competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, y el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que determina como competencia propia del municipio la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos, sean o no a motor.

Quinto. Instrucción.

Por Decreto Municipal consideró el expediente suficientemente instruido, concediéndose a los interesados trámite de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

audiencia, poniéndose de manifiesto a éstos los documentos que lo conformaban.

Sexto. Relación de causalidad.-

Debemos dilucidar si existe nexo causal directo e inmediato entre los daños personales alegados por el reclamante y el funcionamiento normal o anormal del servicio público indicado de titularidad municipal. A este objeto, debemos comprobar la realidad y entidad de la irregularidad que la reclamante considera como causa del accidente sufrido, su viabilidad para considerarla determinante del accidente, así como la diligencia de aquél en la producción del accidente.

Previamente, debe recordarse que no todo funcionamiento normal o anormal de un servicio público genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998).

La causa del accidente alegada por la reclamante es pisar un alcorque que se encuentra a nivel inferior al acerado pero que tiene un árbol plantado en su interior.

Pues bien, del Informe Técnico de Infraestructuras de 18/09/2024 resultan los siguientes elementos fácticos:

1º. Que estamos ante una fila de 6 árboles en el lateral de la plaza Jerez, que linda con calle Mesón del Duque; por tanto, perfectamente alineados y con suficiente espacio para no tener que deambular cerca de los mismos.

2º Que los árboles tienen una altura de 3,5 metros y unos 15 cm de diámetro; por tanto, perfectamente visibles.

3º Que los alcorques tienen una dimensión de 60 x 60 cm; por tanto, relativamente pequeños.

En suma, la publicidad que resulta del contexto, que "avisa" de la existencia de un alcorque, se superpone a cualquier otra irregularidad, que sería nimia, que pudiera darse en la prestación del meritado servicio; "apuntando" a la falta de diligencia del usuario.

En vista de estas circunstancias, concluimos que no existe nexo de causalidad.

Séptimo. Relato y evaluación económica del daño.-

Roto el nexo causal, no se entra a considerar en la presente resolución.

Octavo. Dictamen Consejo Consultivo. -

Resulta preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, dado que la indemnización solicitada supera los 50.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, reguladora del mismo.

Noveno. Competencia resolutoria.-

Al exceder la cuantía reclamada de la cantidad de 30.000 euros, la competencia para dictar la Resolución en el presente procedimiento reside en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto 2023/1478 de 27/06/2023, de Estructuración Administrativa y Delegaciones Genéricas (Punto Quinto.9)

Por todo lo expuesto, PROPONGO:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

ÚNICO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DOÑA JULIA ROMAN MARTINEZ con DNI 31.552.016-H, por el siniestro acaecido en Plaza Puerta de Jerez con fecha de 04/12/2019."

SEGUNDO.- Dictamen Consejo Consultivo.

Resultando necesario el informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía por superar la indemnización reclamada la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00 €) a que se refiere el artículo 17.14 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, reguladora del mismo, se le dirigió oficio del Sra. Alcaldesa- Presidenta de esta Corporación, con remisión de la indicada propuesta y del expediente, en solicitud de dictamen.

Con fecha de 27/05/2025 ha sido emitido el Dictamen número 448/2025, por el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución presentada, desestimatoria de la reclamación.

Debido a ello, debe procederse a la resolución del presente expediente en los términos de dicha propuesta.

TERCERO.- Competencia resolutoria.-

Al exceder la cuantía reclamada de la cantidad de 30.000 euros, la competencia para dictar la Resolución en el presente procedimiento reside en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto 2025/7651478 de 04/04/2025, de Estructuración Administrativa y Delegaciones Genéricas (Punto Quinto.9)

Por todo lo expuesto, SE PROPONE A ESA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DOÑA JULIA ROMAN MARTINEZ con DNI 31.552.016-H, por el siniestro acaecido en Plaza Puerta de Jerez con fecha de 04/12/2019.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución administrativa a todos los interesados en el procedimiento, adjuntándole el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución administrativa al Consejo Consultivo de Andalucía, que se cursará por oficio de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DOÑA JULIA ROMAN MARTINEZ con DNI 31.552.016-H, por el siniestro acaecido en Plaza Puerta de Jerez con fecha de 04/12/2019.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución administrativa a todos los interesados en el procedimiento, adjuntándole el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución administrativa al Consejo Consultivo de Andalucía, que se cursará por oficio de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de junio de 2025.

ASUNTO SEXTO: EXPEDIENTE 9361/2022 DE ABOGACÍA MUNICIPAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTERPUESTO POR Dª JUANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: EJECUCIÓN DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

VISTA la propuesta por la Alcaldesa-Presidenta, a propuesta del Letrado Municipal de 10 de junio de 2025, que se reproduce:

Expediente nº: *9361/22*

Reclamante/s: *JUANA SANCHEZ RODRIGUEZ – 28.661.084-W*

Notificaciones: *C/ SOL, 121 – SEVILLA*

Daños: *PERSONALES*

Causa alegada: *RESBALÓN CON EXCREMENTO PERRO*

Situación: *C/ CAPILLITA*

Fecha siniestro: *10/09/2021 – 22:00 HORAS*

Fecha reclamación: *28/06/2022*

Importe reclamado: *SIN CONCRETAR*

RS: *SS*

En uso de las competencias que en materia de instrucción y resolución de expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto 2025/1328 de 10/06/2025 de Estructuración Administrativa y Delegaciones Genéricas, a propuesta del Letrado del Gabinete Jurídico Fernando J. Gómez Cordero, se eleva para aprobación por la Junta de Gobierno Local, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Propuesta de Resolución al Consejo Consultivo Andalucía.

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, por el Gabinete Jurídico se presentó Propuesta de Resolución dirigida al Consejo Consultivo de Andalucía, del siguiente tenor:

"RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Primero. Hechos.-
Mediante el escrito arriba referenciado se formula por DOÑA JUAÑA SAÑCHEZ RODRIGUEZ reclamación de responsabilidad patrimonial contra esta Corporación, alegando que:

El día 10/09/2021, aproximadamente a las 22:00 horas, cuando caminaba por calle Capillita sufrió una caída al pisar un excremento de perro; por lo que fue traslada en ambulancia al Hospital Virgen del Camino, en el que se le diagnostico fractura de la rótula derecho con desplazamiento.

Por todo ello, solicita una indemnización a este Ayuntamiento, que no concreta.

Segundo. Legislación.-
El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Por su parte, La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, reconoce idéntico derecho al disponer:

"Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 34. Indemnización.

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos".

Así pues, para que concurra tal responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento se requiere que concurran los siguientes requisitos:

a) Un hecho imputable al Ayuntamiento, debiendo acreditarse que se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad le corresponde; esto es, debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

b) La efectiva realidad del daño o perjuicio. El daño ha de ser real y efectivo, no basado en meras conjeturas, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

c) Un daño antijurídico o, lo que es lo mismo, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño de acuerdo con la Ley.

d) Relación de causalidad directa e inmediata, entre la actuación administrativa por acción u omisión, material o jurídica, en el marco de la prestación normal o anormal de un servicio público y la lesión patrimonial, daño o perjuicio en los bienes o derechos del perjudicado, siempre que tal relación directa, inmediata y exclusiva de causa no se quiebre por la propia conducta del reclamante o porque se haya producido la intervencion de terceros que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

e) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.

Tercero. Prescripción.-
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezara a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Pues bien, en el presente caso, no hay prescripción, por cuanto que el accidente tuvo lugar el 10/09/2021 y la reclamación fue presentada el 28/06/2022.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Cuarto. Competencia sobre el servicio público.-

En cuanto a la competencia del Ayuntamiento respecto del servicio público municipal, los apartados e) y f) del artículo 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuyen a los Ayuntamientos como competencias propias la conservación de vías públicas urbanas y rurales y la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas. En términos similares se expresan el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, al asignar al Municipio competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, y el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que determina como competencia propia del municipio la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos, sean o no a motor.

Quinto. Instrucción.
Por Decreto Municipal considero el expediente suficientemente instruido, concediéndose a los interesados trámite de audiencia, poniéndose de manifiesto a estos los documentos que lo conformaban.

Sexto. Relación de causalidad.-
Debemos dilucidar si existe nexo causal directo e inmediato entre los daños personales alegados por el reclamante y el funcionamiento normal o anormal del servicio público indicado de titularidad municipal. A este objeto, debemos comprobar la realidad y entidad de la irregularidad que la reclamante considera como causa del accidente sufrido, su viabilidad para considerarla determinante del accidente, así como la diligencia de aquel en la producción del accidente.

La causa del accidente alegada por el reclamante es una caída a consecuencia de resbalar tras pisar un excremento de perro.

No se pone en duda el relato del perjudicado. Se admite.

Ahora bien, debemos de preguntarnos si la existencia de un excremento de perro en la vía pública es sin más una irregularidad administrativa generadora de responsabilidad a cargo de este Ayuntamiento.

Solicitado informe al servicio correspondiente se informa que:

"Es imposible evitar por esta empresa municipal los actos incívicos efectuados por los propietarios de los canes defecadores, en última instancia responsables de los mismos. En la referida zona (calle Capillita), encuadrada en el centro de nuestra ciudad, existe un dispositivo de limpieza viaria diario, es decir, todos los días de la semana, de lunes a domingo, una operaria barre la zona y elimina cualquier residuo existente; no obstante, esta empresa municipal carece de medios suficientes como para tener de guardia permanente detrás de todo propietario de perro a un operario pendiente de que el animal realice sus necesidades en la vía pública y de que el dueño la recoja o no".

Por tanto, se coincide en que el servicio de limpieza funciono correctamente en el estándar mínimo exigible, teniendo en cuenta, entre otras razones, las presupuestarias.

Y lamentando mucho el accidente debemos concluir que el verdadero responsable es a todas luces el propietario del perro, que es el "tercero" que ha interferido entre el servicio administrativo (de limpieza) y el usuario (el perjudicado) haciendo que este no haya recibido una adecuada prestación.

Procede, pues, desestimar la reclamación del perjudicado por falta de nexo causal entre el servicio administrativo y el daño producido.

Séptimo. Realidad y evaluación económica del daño.-

Roto el nexo causal, no se entra a considerar en la presente resolución.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Octavo. Dictamen Consejo Consultivo.-

El Dictamen de ese Consejo Consultivo ha sido ordenado por Sentencia 186/2024 de 21/10/2024 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz en autos de Procedimiento Abreviado 25/24.

Por todo lo expuesto, PROPONGO:

ÚNICO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DOÑA JUANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con DNI 28.661.084-W, por el siniestro acaecido en calle Capillita con fecha de 10/09/2021"

SEGUNDO.- Dictamen Consejo Consultivo.

Resultando necesario el informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía por superar la indemnización reclamada la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00 €) a que se refiere el artículo 17.14 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, reguladora del mismo, se le dirigió oficio del Sra. Alcaldesa- Presidenta de esta Corporación, con remisión de la indicada propuesta y del expediente, en solicitud de dictamen.

Con fecha de 27/05/2025 ha sido emitido el Dictamen número 447/2025, por el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución presentada, desestimatoria de la reclamación.

Debido a ello, debe procederse a la resolución del presente expediente en los términos de dicha propuesta.

TERCERO.- Competencia resolutoria.-

Al exceder la cuantía reclamada de la cantidad de 30.000 euros, la competencia para dictar la Resolución en el presente procedimiento reside en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto 2025/7651478 de 04/04/2025, de Estructuración Administrativa y Delegaciones Genéricas (Punto Quinto.9)

Por todo lo expuesto, SE PROPONE A ESA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DOÑA JUANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con DNI 28.661.084-W, por el siniestro acaecido en calle Capillita con fecha de 10/09/2021.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución administrativa a todos los interesados en el procedimiento, adjuntándole el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución administrativa al Consejo Consultivo de Andalucía, que se cursará por oficio de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DOÑA JUANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con DNI 28.661.084-W, por el siniestro acaecido en calle Capillita con fecha de 10/09/2021.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución administrativa a todos los interesados en el procedimiento, adjuntándole el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución administrativa al Consejo Consultivo de Andalucía, que se cursará por oficio de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 996667 C49C5-5551E-95838 AB31F3A0C85400A9E85ACECDA2094966678E7CC8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.

Documento firmado electrónicamente